



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1125
1409
1395

Resolución Gerencial N° 223 -2017- GM -MPS

Chimbote; 17 de Octubre del 2017

VISTO: El Informe Instructivo N° 029-2017 – GRH - MPS, de fecha 04 de setiembre del 2017, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra el servidor municipal ANTONY ALEXANDER GÁMEZ VÁSQUEZ, quien desempeña funciones en la Sub. Gerencia de Gestión Ambiental, Limpieza Pública, Áreas Verdes y Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N°351-2017- SGGALPAVYRS-GGAYSP-MPS de fecha 19 de julio de 2017, emitido por Sub. Gerente de Gestión Ambiental, Limpieza Pública, Áreas Verdes y Residuos Sólidos, quien informa de las inasistencias del servidor Antony Alexander Gámez Vásquez.

Que, en el mencionado informe se indica que el servidor se ausentó los días 07, 10 y 13 de julio del 2017, y que a partir del 17 de julio hasta la fecha de emisión de informe, ya no asistió a sus labores sin presentar justificación alguna.

Que, con Carta N° 155-2017-STPAD-GRH-MPS emitida por la Secretaría Técnica - PAD, se solicitó al Área de Bienestar Social, brinde información si en los meses de julio y agosto el servidor Antony Alexander Gamez Vásquez, presentó certificados médicos o CITT por los días señalados en el punto anterior, por ello mediante Informe N° 321-17-BS-GRH-MPS de fecha 10 de agosto el Área de Bienestar Social, señala que el servidor presentó CITTN°A-161-00020690-17 correspondiente a los días 13 y 14 de julio del 2017.

Que, con los documentos que obran en folios se determina que el servidor presenta inasistencias injustificadas los días 07, 10, 17, 18 y 19 de julio del 2017, por lo cual se presume que está incurriendo en falta disciplinaria, conforme lo indica la Secretaría Técnica PAD en su informe de precalificación, el mismo que obra en folios.

Que, asimismo mediante Informe N°007-2017-AAA-SGGALPAVYRSA-MPS de fecha 13 de julio del 2017, que se adjunta al Informe N°351-2017- SGGALPAVYRS-GGAYSP-MPS, se informa que al servidor de le hizo entrega de una Palana Marca Bellota Liviana valorizada en S/.30.00; y, 50 mts de manguera de 1" valorizado en S/.90.00, sin embargo solo procedió con la devolución de la manguera. Con dicha actitud también se le atribuye la comisión de falta disciplinaria.

Que, en mérito a lo expuesto, se emite la Resolución Gerencial N°822-2017-GRH-MPS de fecha 21 de agosto de 2017, que resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor implicado por las faltas disciplinarias en las que está incurriendo.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

1.1. En cuanto a la norma presuntamente vulnerada. En el presente caso las normas presuntamente vulneradas por el servidor municipal involucrado, son:

i) Art. 156°, a), e) y g) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM *“son obligaciones de los servidores: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativo con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a las Constitución Política del Perú (...), e) Cumplir personalmente con sus funciones en jornada de servicio. g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

ii) Art. 8.2° del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores (Empleados y Obreros) de la Municipalidad Provincial Del Santa: *“Si el servidor se ausentará sin contar con la autorización, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas (...).”*

1.2. En cuanto a la tipicidad de la falta, los hechos aquí descritos denotan la comisión de faltas muy graves, adecuándose la conducta en el Art. 85 incisos f) y j) de la Ley del Servicio Civil N° 30057: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros. y j) Las ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.”*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1129
1408
1394

II. HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE FALTA ADMINISTRATIVA

Los hechos que determinan las presuntas faltas administrativas son la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio y la inasistencia injustificada al centro de labores por cinco días no consecutivos en el mes julio 2017, por parte del servidor ANTONY ALEXANDER GÁMEZ VÁSQUEZ, por ello se evalúa la comisión de dichas faltas administrativas.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA.

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial Del Santa, respecto de su personal, encuentra sustento en el orden constitucional y en las normas que establece los procedimientos y faltas en que incurre el servidor público, es en tal orden que, la Ley N° 30057, establece las competencias y reconoce la potestad sancionadora de los Gobiernos Locales respecto de los servidores públicos de su dependencia, en estricto respeto de los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, derecho de defensa del servidor, proporcionalidad, entre otros, que el órgano instructor tiene en cuenta en éste procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el Art. 91 de la Ley N°30057, establece como exigencia mínima, que la responsabilidad administrativa alcance a los servidores por las faltas que comentan en el ejercicio de sus atribuciones. Entiéndase que el servidor municipal Antony Alexander Gámez Vásquez, se le atribuye la comisión de la falta administrativa consistente en la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio y la inasistencia injustificada al centro de labores, hecho que se hizo de conocimiento, mediante Informe N°351-2017-SGGALPAVyRS-GGAySP-MPS, emitido por la Sub. Gerente de Gestión Ambiental, Limpieza Pública, Áreas Verdes y Residuos Sólidos.

Que, cabe precisar, que a pesar de estar válidamente notificado el servidor municipal Antony Alexander Gámez Vásquez, éste no procedió con presente descargo ni cualquier otro documento donde haga valer su derecho de defensa.

Que, ahora bien, en el presente caso, debemos precisar que en materia administrativa sancionadora, la Ley N° 30057, limitando la potestad discrecional de la administración pública y garantizando la prevalencia del principio de legalidad, debido proceso, tipicidad entre otros, en su Art. 91°, establece que la imposición de sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

Que, en tal sentido, procedemos a efectuar la evaluación de las condiciones establecidas en el Art. 87° de la Ley N° 30057: a) En cuanto a la grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos, tenemos que, los intereses generales o públicos, a razón del Tribunal Constitucional, fund 11 (EXP. N.° 0090-2004-AA/TC), "...es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo..."; siendo así, en el caso sub-examine, la Municipalidad Provincial del Santa, como Gobierno Local, tiene la potestad para regular la asistencia y permanencia de los funcionarios y servidores que prestan servicios, bajo cualquier régimen laboral (D. Leg. N°728; D. Leg. 276 ò D. Leg. N° 1057). El servidor involucrado se ha ausentando injustificadamente al centro de labores por cinco días no consecutivos en el mes de julio del 2017, tal como lo reporta la Sub. Gerente de Gestión Ambiental, Limpieza Pública, Áreas Verdes y Residuos Sólidos en su informe N°351-2017-SGGALPAVyRS-GGAySP-MPS, por lo tanto la afectación al interés público que produce la conducta de este servidor, radica en que la unidad a la que pertenece, tiene la función de velar por la limpieza en las calles de la ciudad, y ornamento de los parques y para ello el personal es designado a cada zona para el cumplimiento de sus funciones, sin embargo al producirse estas faltas de forma intempestiva genera una desorganización en su unidad, perjudicando el desempeño del área a la que pertenece y más aun afectando al interés de la población en el sentido que los ciudadanos tiene el derecho de vivir en un ambiente saludable y limpio; asimismo el servidor se apoderó de una Palana Liviana valorizada en S/30.00 la misma que fue entregada para el cumplimiento de sus funciones, sin embargo no ha procedido a devolver dicha herramienta, lo cual afecta al interés de la comuna, ello en razón que para poder realizar las funciones del cuidado de parques se necesita dicha herramienta, por lo que la comuna deberá comprar más palanas generando un perjuicio económico. b) En cuanto a la condición de pretender ocultar los hechos acontecidos, al respecto el servidor Antony Alexander Gámez Vásquez, a pesar de estar válidamente notificada no ha presentado descargo asimismo no se ha comprobado la intención de ocultar los hechos. c) En cuanto al grado de jerarquía, el servidor no ostenta cargo jerárquico, sin embargo, su comportamiento resulta ser un ejemplo negativo para sus compañeros, pudiéndose generar indisciplinas de la misma naturaleza, lo cual es inaceptable ya que perjudicaría el desarrollo de las funciones de la Municipalidad Provincial Del Santa. d) Sobre las circunstancias de los hechos cometidos, al servidor se le atribuye las faltas disciplinarias consistentes en la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio y la inasistencia injustificada al centro de labores por cinco días no consecutivos en el mes julio 2017; por ello mediante Resolución Gerencial N° 822-2017-GRH-MPS de fecha 21 de agosto del 2017, se resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor procesado, otorgándosele un plazo de cinco días hábiles para que presente su descargo, a pesar de ello el servidor Antony Alexander Gámez Vásquez, no ejerció su derecho a defensa. e) La concurrencia de varias faltas, al servidor sólo se le atribuye la comisión de dos faltas consistentes en la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio y la inasistencia injustificada al centro de labore,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1123
1407
1393

f) Sobre la participación de uno o más trabajadores, debemos precisar que este proceso involucra sólo al servidor involucrado, g) En cuanto a la reincidencia y continuidad de la comisión de la falta, en el expediente disciplinario obra informe escalafonario del servidor, por lo que no se puede atribuir reincidencia. h) beneficio ilícitamente obtenido, el servidor al obtener un bien de la municipalidad, el cual fue entregado para el cumplimiento de sus funciones y no devolverlo oportunamente, se puede indicar que está obteniendo un beneficio ilícito con material que es de propiedad de la comuna.

Que, el artículo 112° del RGLSC señala que: “Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al Órgano Sancionador, este último deberá comunicarlo a los servidores civiles a efectos de que los servidores civiles puedan ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. Los servidores civiles debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el Órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral”;

Que, mediante Cartas N° 107-2017-GM-MPS de fecha 28 de setiembre del 2017, la Gerencia Municipal, remite a Antony Alexander Gámez Vásquez, el Informe Instructivo N° 029-2017-GRH-MPS de fecha 26 de setiembre del 2017, correspondiente al proceso disciplinario iniciado en su contra, se le comunica que puede ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral, la misma que deberá solicitarlo por escrito en un plazo máximo de (03) tres días de notificado con el documento correspondiente.

DESCARGO Y MEDIO DE PRUEBA

Que, habiéndosele notificado válidamente al servidor municipal Antony Alexander Gámez Vásquez, el Informe Instructivo N° 029-2017-GRH-MPS de fecha 26 de setiembre del 2017, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral.

Que, teniendo en cuenta el plazo para que el servidor municipal procesado solicite ejercer su derecho a Informe Oral, se aprecia que el servidor que no ha solicitado ejercer dicho derecho es Hugo Félix Esquivel Pereda, razón por la cual mediante Carta N° 099-2017-GM-MPS de fecha 13 de setiembre.

RECOMENDACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR

Que, el inciso e) del artículo 114° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que el informe del Órgano Instructor debe de contener la recomendación de la sanción aplicable, habiendo recomendado para el presente caso imponer la sanción de Destitución.

Que, el Artículo 230° inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte ventajoso para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere como criterios como existencia o no de intencionalidad, el perjuicio caudado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la petición en la comisión de la infracción”.

Que, estando a las consideraciones precedidas mediante N° 029-2017-GRH-MPS de fecha 26 de setiembre del 2017, el Gerente de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, estando el Marco Legal previsto y de la verificación de los actuados propone la sanción de Destitución, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad. Asimismo, sin perjuicio de lo expresado por el Órgano Instructor corresponde al Órgano Sancionador, el poder modificar la sanción propuesta en aplicación del artículo 90° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

SANCIÓN A APLICARSE:

Que, el art. 90° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece que “la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga de sus veces. Es propuesta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga de sus veces y aprobada por el Titular de la Entidad. El cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del Titular de la Entidad Pública,...”. En el presente caso el Órgano Sancionador, resuelve ratificar la sanción recomendada.

DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION Y DESPIDO:

Que, el Reglamento General de la Ley N°30057, en su art. 121°, precisa que el Registro Nacional de Sanciones y Destitución y Despido, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscribe y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente. El Registro alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR. Asimismo en su art. 124° literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, se encuentra la Destitución o Despido y Suspensión,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1122
406
1392

independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas, agregando que el jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. Por lo que corresponde disponer que se realicen las acciones que competen para la inscripción de la sanción de Destitución impuesta a Antony Alexander Gámez Vásquez, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

DEL PLAZO DE IMPUGNACION Y AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO RESUELVE:

Que, de conformidad con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles. Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio Civil N° 30057;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de DESTITUCION al servidor municipal ANTONY ALEXANDER GÁMEZ VÁSQUEZ, a partir de expedida la presente resolución, en atención a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta al servidor municipal Antony Alexander Gámez Vásquez, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en mérito al literal a) del art. 124° el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

ARTICULO QUINTO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo del servidor Antony Alexander Gámez Vásquez.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor Antony Alexander Gámez Vásquez, conforme a lo estipulado por el art. 115° del D.S N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Arq. Edgar A. Tapia Palacios
GERENTE MUNICIPAL